Nota DNC N° 4961 /2023.

Asunción, 23 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	368063
Expediente	326026
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS VARIOS CON STOCK CERO PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de su NOTA GAL/DOP N° 575/2023, ingresada de fecha 16/06/2023, en donde dan respuesta a las observaciones de la Nota DNCP N° 4576/2023, en este sentido, realizamos las siguientes consideraciones:

Se señala que queda bajo exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas a lo largo del legajo del expediente de referencia. Asimismo, conforme se ha expuesto en la Nota DNCP N° 3674/2023, *"…considerando la Resolución DNCP N°1510/20 de fecha 20/04/2020 cuyo resultado en el numeral 2 dispone: "Declarar la irregularidad de la adjudicación del ítem 4 recaída a favor de la firma DUTRIEC S.A., y la adjudicación del ítem 10 recaída a favor de la firma EUROTEC S.A., por las razones expuestas en la presente resolución" (sic),* los citados proveedores con sus ítems quedaran en estado retenido". Asimismo, se deberá realizar las gestiones necesarias para las adecuaciones de las líneas presupuestarias remitiendo las documentaciones respectivas (formularios y CDP del presente año).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate